



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE VALENCIA GOMEZ
DEMANDADA	LUISA DANIEAL OROZCO TAPIAS
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00338 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la letra de cambio deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 2.- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G. del P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 del 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá de acreditar que el poder fue remitido a través del correo electrónico del demandante.
- 3.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 4.- Se servirá indicar el por qué se está cobrando intereses de plazo, si al estudiar la letra de cambio allegado no se pactaron dichos intereses.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67174565c070dad3891fdaee9139d0fc7632d163411b75b59cfa7b903df1332

Documento generado en 14/09/2021 09:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>